

Admon. de Cobiza.

Sr. Prefecto

Lima Enero 29
1824.

Comunico a V. el plan en que se demuestra el caudal que se ha colectado en los cinco meses corridos desde el 1.º de Agosto a 31.º de Diciembre del año pp. de 1823, que aparece con el n.º 1, y una razon de los sueldos que gozan los empleados de esta Admon. y los de la Secretaria de la Presidencia de la Rep. de Cobiza con el n.º 2 y la relacion siguiente:

Dirijame al Sup. no
conocimto de S. E. el
Preside. de la Rep. de
Cobiza, con la demas
tracion del Producto
de Cuyo, y mora
respectiva, en ob
servancia de lo pre
venido por la Sup.
nidad en vir
18 del corriente

Por Supremo. Dto. de 23.º de Mayo de 1822, se aplicaron para gastos de Cobiza de esta Capital, los derechos de bodega y bodegaje que corria al cargo de la M.ª Municipalidad, y que gravan sobre los trigos y annas que se introducian; y reduciendolos a un metodo efectivo para su pago despues de cumplidas las medidas convenientes a la comodidad del publico, sin el menor perjuicio a los abastecedores, se apruio por el mismo Supremo Gobierno, y se ordeno que cada fanega pague siete rs., en lugar del real de bodega en cada peso de pan vendido, q. debian dar los Canaderos al consumidor segun el reglam. q. sanciono el Gobno en el año de 1817, y el real de bodegaje que desde tiempo anterior cobraba por este mismo objeto la M.ª Municipalidad; de manera q. los ocho reales q. componen ambos Dtos. sobre la fanega de trigo, forman el caudal o fondo denominado de Cobiza. Su atencion, privativa son: cuidar del arto y ornato de la Capital en todo lo ramo que hacen su decoro; satisfacen los sueldos de los empleados de su Admon., y de la Secretaria de esta Prefectura en el Departamento de Cobiza, cuya totalidad y clases, demuestra la razon di-

ff
J. J. J.



D. h. 102-8a
MH-OL.102
Co. 23
Doc. 176
Fol. 2

ada en el N.º; y enger los demas puros q. deman-
den las circunstancias en beneficio del público prime-
tivamente.

Desde que fue puesto el citado ramo al conciam.^{to}
de esta Prefectura, ha suplido algunas sumas en
objeto ajeno de su instituto pero por supremas
determinaciones sucesivas. El vestuario, monturas
y otros pormenores que fueron necesarios para la
organizacion de una Compañia montada de Cabal-
leria que se levanto en tiempo del Gobno. provisional y
que subsistió hasta la venida de los Incautos, fue-
ron cortados por estos fondos. La compostura del
salon (del Salon) del Soberano Congreso lo fue igual-
mente; como tambien la reparacion de las mura-
llas de esta Capital antes de aquella agresion.

De forma, que segun el instituto del ramo,
no teniendo objeto fijo en su aplicacion, deben ser
destinados sus fondos anualmente en su totalidad
a beneficio del público que es quien sufre el
gravamen de que remitan sus ingresos. Varias
obras llaman imperiosamente su atencion, y
entre ellas el celebre y magnifico puente del
Mimac, que la incuria o olvido lo van precipitan-
do a su ruina.

Al entender a V. este pequeño bosquejo de la
Historia del Ramo, se encarga a esta Obediencia otro
matriz mas especifico para ilustrar a la Comon.
nombriera por el Soberano Congreso, de su mismo
sano. En el, si lo mismo conocimientos de lo que ha
dirijen y el degenio en que ha estado por el du-
rante del primer contador, ministran las puntas
ideas que corresponden al caso, tendria el q. sub-
cribe la satisfaccion de llenar los datos del
Supmo. Gobno. con la posible estencion que
demanda su objeto.

Tambien se manifiesta lo que se está debiendo

2
a la Administracion y Secretaria de Policia en el nu-
mo. 72 para que V. determine lo que haye de just.^a

Dios que a O. N. P. d. Lima En. 29 de
1824 = 5^o 5^o

Tomás de Vallejos

Son. Coronel y Prefecto
de este Departamento
D. Juan De Echavarría y
V. Hoja